

Atendiendo a las diferentes consultas efectuadas relativas a las **competencias que tienen los ayuntamiento en materia de limpieza de los centros de educación infantil y primaria y los centros de educación especial**, en uso de las facultades atribuidas a esta Secretaría General Técnica en virtud de la previsión contenida en el artículo 15.5.d) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, se emite el siguiente,

INFORME

I.

Análisis del marco normativo de referencia

Como ya se ha señalado en informes emitidos anteriormente por este centro directivo, para establecer el marco normativo en esta materia debemos atender a lo previsto en las siguientes normas:

1. El apartado 2 de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), artículo 25. 2 n).
3. La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCEnU), artículo 15.5.
4. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC), que en sus artículos 10 y 11 regula las competencias municipales.

Del análisis de las citadas normas se desprende que los municipios asumen la competencia para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. Y no solo de los que sean de titularidad local sino de todos los dependientes de la consejería competente en materia de educación, sin distinguir de quién sea la titularidad. Este extremo se refuerza con la doctrina sentada por el TS (STS n.º 1377/2021, de 21 de octubre). En el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia citada señala: *«...es materia en la que los municipios ostentan competencia propia, los gastos de conservación y mantenimiento de los centros públicos de educación infantil, de educación primaria o educación especial ubicados en edificios de su titularidad, sin perjuicio de lo que pueda prever la legislación autonómica»*.





II.

La limpieza de los centros educativos de educación infantil, de educación infantil y primaria y de educación especial como servicio integrado en las actividades propias de conservación y el mantenimiento

El diccionario de la RAE define estos términos de la siguiente forma:

- **Mantenimiento:** *«conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias, etc, puedan seguir funcionando adecuadamente».*
- **Conservación:** *«la acción y efecto de mantener algo o cuidar de su permanencia».*

Partiendo de las definiciones señaladas, no cabe duda de que la limpieza se encuentra englobada en dichas actuaciones. En lo que a los centros educativos se refiere, cabe recordar el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, (*norma derogada*) que establecía: *«La conservación, reparación y vigilancia de todos los edificios públicos escolares, incluyendo las viviendas para Maestros y Directores, independientemente del régimen seguido en su financiación, así como la limpieza y suministro de agua, electricidad y calefacción de las Escuelas correrá a cargo de los Municipios, para lo cual consignarán en sus presupuestos la cantidad necesaria a tal fin.»*

En la actualidad ese nivel de precisión se encuentra en la normativa presupuestaria de ámbito local. Podemos observar cómo la misma recoge actuaciones de conservación y mantenimiento en los que se incluye la limpieza. En este sentido podemos acudir a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales que en los artículos 20 y 21 del Anexo III relativo a la clasificación económica del gasto, recoge: *«Gastos derivados de los contratos de alquiler de edificios y otras construcciones, entre los que se incluyen, a título indicativo, edificios para prestación de servicios, salas de espectáculos, museos o almacenes, aunque en los contratos correspondientes vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros o **limpieza**). Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.»*

En efecto, la conservación y el mantenimiento de los centros educativos señalados incluye no solo las actuaciones estrictamente dirigidas a la esta finalidad sino todas las relativas a su funcionamiento operativo. De esta forma, no cabe duda de que en la competencia de los ayuntamientos para la conservación y el mantenimiento de los centros docentes se ha de incluir la adecuada limpieza de los mismos que permita el desarrollo de la actividad escolar en condiciones normales de seguridad y salubridad, al igual que el funcionamiento de los servicios implica disponer de los suministros eléctrico y de agua necesarios. Por tanto, en la expresada competencia se incluyen, entre otros, los gastos relativos a:





1. Actuaciones de conservación y reparación de tejados, puertas, ventanas, cristales, etc.
2. Pintura.
3. **Limpieza y desinfección del edificio.**
4. Suministro de agua, electricidad y calefacción.
5. Recogida de residuos.
6. En general, todas las actuaciones que impliquen mantener los edificios en condiciones normales de uso, a excepción de las actuaciones de renovación, ampliación y mejora y las reparaciones generales.

En cuanto a la limpieza y desinfección de los centros educativos en cuestión. Esta tarea corresponde al ayuntamiento bien lo preste de forma directa o mediante su contratación. En cualquier caso, se trata de un servicio que abarca – como no puede ser de otra manera – todas las instalaciones del centro incluyendo vestuarios, cocina y comedor escolar.

Centrándonos en la cocina y comedor escolar dadas las frecuentes consultas que se formulan en torno a las tareas de limpieza conviene aclarar que el personal auxiliar de cocina debe proceder a una limpieza de las zonas de trabajo y el lavado del menaje y utensilios de cocina, incluyendo la retirada de la basura de la cocina; mientras que el personal auxiliar de servicios complementarios – en lo que a la limpieza se refiere – debe proceder a la retirada de dicho menaje y demás elementos de la zona de comedor así como a la limpieza superficial de mesas y sillas para la retirada de restos de alimentos que puedan quedar. No obstante, **será el personal municipal el que deba proceder a las labores de limpieza y desinfección tanto del comedor como de la cocina ya que, como se ha indicado, forman parte de las instalaciones de cada centro, así como la retirada de los residuos del comedor. No debe confundirse al personal de servicios complementarios con personal de limpieza, ya que las tareas del primero en este aspecto son de escasa entidad, mientras que para el segundo su contenido funcional gira en torno a esta cuestión.**

III.

Conclusiones

1. La conservación y el mantenimiento de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación infantil y primaria y de educación especial, tanto de titularidad municipal como autonómica, comprende **la limpieza y desinfección de todas las**





dependencias de los mismos, también la desinsectación; así como la retirada de residuos.

Esta competencia corresponde a los municipios de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica en materia de educación y de régimen local.

2. La limpieza, entendida en sentido amplio, es parte ineludible de la conservación y el mantenimiento y contribuye a que los citados centros educativos se encuentren en óptimas condiciones de seguridad y salubridad para el normal desarrollo de la actividad educativa sin que sea posible excluir la misma del ámbito competencial de los municipios.

Es todo cuanto se informa, sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Conforme,

LA ASESORA TÉCNICA

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Maribel Alemán Caballero

Manuel Peinado Bosch

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T MARIBEL ALEMAN CABALLERO -	Fecha: 23/05/2025 - 12:35:42 Fecha: 23/05/2025 - 12:09:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vOnJN3CW2sFv4np36S9GkA==	 
El presente documento ha sido descargado el 28/05/2025 - 09:29:38	